

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 15 de febrero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 2 de febrero de 2022, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el 10 de febrero de 2022 a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00030-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00030-00

AUTO No 253

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderada judicial por la señora MARIANA ANDREA LONDOÑO ACOSTA, en contra del señor DIEGO FERNANDO CALDERON, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- a)** El poder no cumple con lo requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir conferido mediante mensaje de datos, en su defecto debe presentarse autenticado.

- b)** En el acápite de pretensiones debe determinar de manera clara y precisa los valores que se adeudan, identificar a que concepto corresponden y discriminar mes a mes y año, los valores adeudados y dejados de cancelar.

c) La pretensión No 3, no corresponde a este tipo de procesos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARIANA ANDREA LONDOÑO ACOSTA, en representación del menor ANDER SAMUEL CALDERON LONDOÑO, en contra del señor DIEGO FERNANDO CALDERON

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Diana Patricia Arce Grisales, portadora de la cédula de ciudadanía No 66.744.811 y T.P. No. 267.480 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado estado electrónico #24 de 16/02/2022